



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 030 - 2022

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 02 FEB '2022

VISTO :

El Memorando N° 2267-2021-G.R. AMAZONAS-ARA/G, de fecha 11 noviembre de 2021, procedente de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el inciso a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que es función de los Gobiernos Regionales en materia ambiental, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental;

Que, el derecho a presentar denuncias, se halla contemplado por el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y consiste en la facultad de todo Administrado para comunicar a la autoridad competente los hechos contrarios al ordenamiento legal, sin necesidad de ser afectado, ni ser parte en el procedimiento. La denuncia contiene una exposición de los hechos, de las circunstancias de lugar, tiempo y modo que permitan su constatación, la descripción de los presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación o cualquier elemento que permita su comprobación. La presentación de la denuncia “obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias, y una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio, la respectiva fiscalización”;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1055, que modifica la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Asimismo, establece que las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Único de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público;